



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**127**

**15 AGO 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2017-460-010029-2 del 15 de diciembre de 2017 (Fl. 2) el señor LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.952.958, remitió al nivel central de Parques Nacionales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "POTOZÍ FALDA ARRIBA" a favor del predio denominado "Falda Arriba" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14513, que cuenta con una extensión superficial de quince hectáreas (15 ha) ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fl. 4).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 013 del 18 de enero del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "POTOZÍ FALDA ARRIBA" a favor del predio denominado "Falda Arriba" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14513 elevada por el señor LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.952.958 (fls. 34-35)

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 22 de enero de 2018, través del correo [conectividadesfase2@gmail.com](mailto:conectividadesfase2@gmail.com) aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, el señor LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.952.958 (fls. 36-37).

### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, fijado el 24 de febrero y desfijado el 13 de marzo del 2018 (fl. 49) remitido con radicado No. 20184600109002 del 11/12/2018, y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 15 y desfijado el 31 de mayo del 2019 (fl. 66), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600046802 del 07/06/2019 (fl. 65) y sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20192300000506** del 02/04/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, realizó visita técnica al predio "Falda Arriba"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

**1. UBICACIÓN**

*El predio "Falda Arriba" se encuentra ubicado en la vereda Nuevo Méjico del Municipio de Juan de Nepomuceno - Departamento de Bolívar; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14513 y un área total de 15 ha las cuales serán objeto de registro 14 ha con 9906. CARDIQUE menciona: "(...) En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte de la autoridad ambiental regional CARDIQUE. En el área también se encuentra la RNSC Los Titíes de San Juan, propiedad de la FPT. (...)" (Folio 46)*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*CARDIQUE menciona: "(...) En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte de CARDIQUE. En el área también se encuentra la RNSC Los Titíes de San Juan, propiedad de la Fundación Proyecto Titi (...)" (Folio 46)*

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

*Acorde con CARDIQUE: "(...) La reserva cuenta con coberturas vegetales que van desde potreros arbolados para el manejo de ganado doble propósito hasta fragmentos pequeños de bosque secundarios con paisajes transformados, generalmente para la implementación de actividades agropecuarias y extracción de madera para uso doméstico, como leña y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

construcción. Estos fragmentos cuentan con especies representativas del BsT como son: el Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), especie en peligro de extinción; el Caracolí (*Anacardium excelsum*), árbol característico de las corrientes de agua locales, usado históricamente como madera por ser liviana y fibrosa, y además, su semilla sirve de alimento a muchas especies de animales entre ellos el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y el periquito (*Brotogeris jugularis*); y la Ceiba de leche (*Hura crepitans*). Estos pequeños fragmentos son de vital importancia para mantener la conectividad biológica de los diferentes parches de bosque ubicados en la zona, como son la reserva de la Vereda Nuevo México y la reserva de la Vereda Media Luna (...). (Folio 46)

"(...) Se determinaron un total de 42 especies de árboles distribuidas en un total de 18 familias. La familia más diversa fue Fabaceae con un total de 10 especies (...). (Folio 46)

### **FAUNA**

CARDIQUE en su folio 47 menciona: "(...) En total se determinaron 15 especies de mamíferos distribuidas en 14 familias. Todos los animales reportados son característicos del bosque seco tropical. En su mayoría las especies encontradas no tienen un grado de amenaza en listas oficiales, solo el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) se encuentra en peligro crítico de extinción por lo que se necesitan acciones directas para el manejo de la especie. Se determinaron 10 especies de aves distribuidas en 6 familias. La familia con mayor diversidad fue Psittacidae con representantes de 5 especies; ninguna de las especies avistadas tiene grado de amenaza en listas oficiales, aunque es probable que con mayor monitoreo se evidencien especies endémicas y en proceso de extinción que se han reportado en el área aledaña. Se observaron 7 especies de anfibios distribuidas en 5 familias. La familia con mayor diversidad fue Bufonidae y la Hilydae. Todas las especies observadas están dentro de la categoría de preocupación menor en la escala de amenaza. En total se observaron 14 especies de reptiles distribuidas en 11 familias. La familia más diversa fue Viperidae, con representantes de las especies más venenosas del caribe colombiano (...)."

### **2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

Acorde con CARDIQUE: "(...) La finca Potosí Falda Arriba tiene como principales actividades productivas la agricultura y ganadería. De las 15 hectáreas que tiene, posee un total de 10 hectáreas en pasto, divididas en 7 potreros con pastos como braquiaria, angleton, colosuana o cucuyo. Los potreros se encuentran con árboles dispersos de guacamayo, jobo, polvillo y camajón, con cercas vivas de mata ratón en todos los potreros y un lote de pasto de corte de 1 hectárea compuesto de Maralfalfa y Tanzania. En total la reserva tiene un hato total de 28 cabezas, las cuales producen en promedio 25 litros/día de leche, los cuales se venden a \$1000 Pesos el litro para venta al menudeo en la cabecera municipal. Se encuentran otros 10 animales entre burros, mulas y caballos. En la finca también se tiene un gallinero de 23 individuos criollos que producen alrededor de 60 huevos semanales para la venta y consumo familiar. La familia consume, en promedio anual, menos de una gallina al mes. La finca posee un huerto de tres (3) hectáreas en donde se encuentra principalmente aguacate, pero también plantas de coco, naranja, zapote, guama, níspero y ciruela. Entre los cultivos tradicionales posee: ñame (1,5 has), yuca (0,25 has) y maíz (4 has). Para dichos cultivos se utilizan abonos orgánicos que se producen en la finca, aunque no necesariamente se conservan y propagan semillas de los frutales cultivados criollos (...). (Folio 47)

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "POTOZÍ FALDA ARRIBA":

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "POTOZÍ FALDA ARRIBA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información enviada por CARDIQUE campo se plantean los siguientes objetos de conservación:

- *Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el predio.*
- *Especies de flora y fauna silvestre con algún grado de amenaza.*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

### 4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica enviada por CARDIQUE, producto de la visita técnica; la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "POTOZÍ FALDA ARRIBA".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Zona de Conservación	3,4193	22,81
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,7533	11,70
Zona de Agrosistemas	9,7504	65,04
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0676	0,45
<b>TOTAL</b>	<b>14,9906</b>	<b>100</b>

Fuente: Visita técnica realizada por CARDIQUE.

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 3,4193 ha es decir el 22,81 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta reserva está ubicada estratégicamente entre las reservas de bosque para la conservación comunitaria de las veredas Nuevo Méjico y Media Luna y la zona de conservación de la finca Potosí, propiedad de Alejandro Orozco, también en proceso de declararse como RNSC. La zona, de conservación de la reserva corresponde a un sector de bosque, donde nacen los arroyos que corresponden al VOC de conservación de la reserva, ubicado en el todo el límite del predio objeto de ordenación con la reserva de Nuevo Méjico. El área de la zona de conservación es de 3,4 has, o el 23% del total del predio. Para permitir la conectividad biológica entre las reservas comunitarias de las dos veredas, se definieron dos zonas de amortiguación que también conservan los bosques, como se verá en la siguiente sección. Debido a la conectividad ecológica de esta zona, la fauna es variada y la flora incluye árboles de gran tamaño asociado a bosques maduros. Se destaca la presencia de guacamayas (*Ara macaw*) y el guácimo (*Guazuma ulmifolia*), especie importante para procesos de restauración ecológica por crecer bien en zonas degradadas y en rastrojos (López et al, 2016). (...)" (Folio 48)

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN:** Esta zona corresponde a 1,7533 ha es decir el 11,70% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta zona comprende árboles de aguacate y otros árboles frutales y maderables nativos del BsT en un área entre la zona de producción y la zona de conservación así como la franja del bosque ripario de un arroyo que recorre todo el predio de este a oeste, permitiendo la conectividad entre la reserva de la vereda Media Luna, la zona de conservación de la reserva Potosí Falda Arriba y la reserva

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

de la vereda Nuevo Méjico. La zona cubre un área de 1,8 has, o el 12% del área total del predio. Esta zona es utilizada por especies de fauna como el mono aullador, las ardillas, y varias especies de aves típicas del BsT, entre estas la guacharaca (...). (Folio 48)

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 9,7504 ha es decir el 65,04 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de agrosistemas de la reserva Potosí Falda Arriba comprende las zonas de cultivos y ganadería (...). (Folio 48)

**4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 0,0676 ha es decir el 0,45 %, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta zona comprende una vivienda y los corrales para las gallinas, los cerdos y las vacas. (...). (Folio 48)

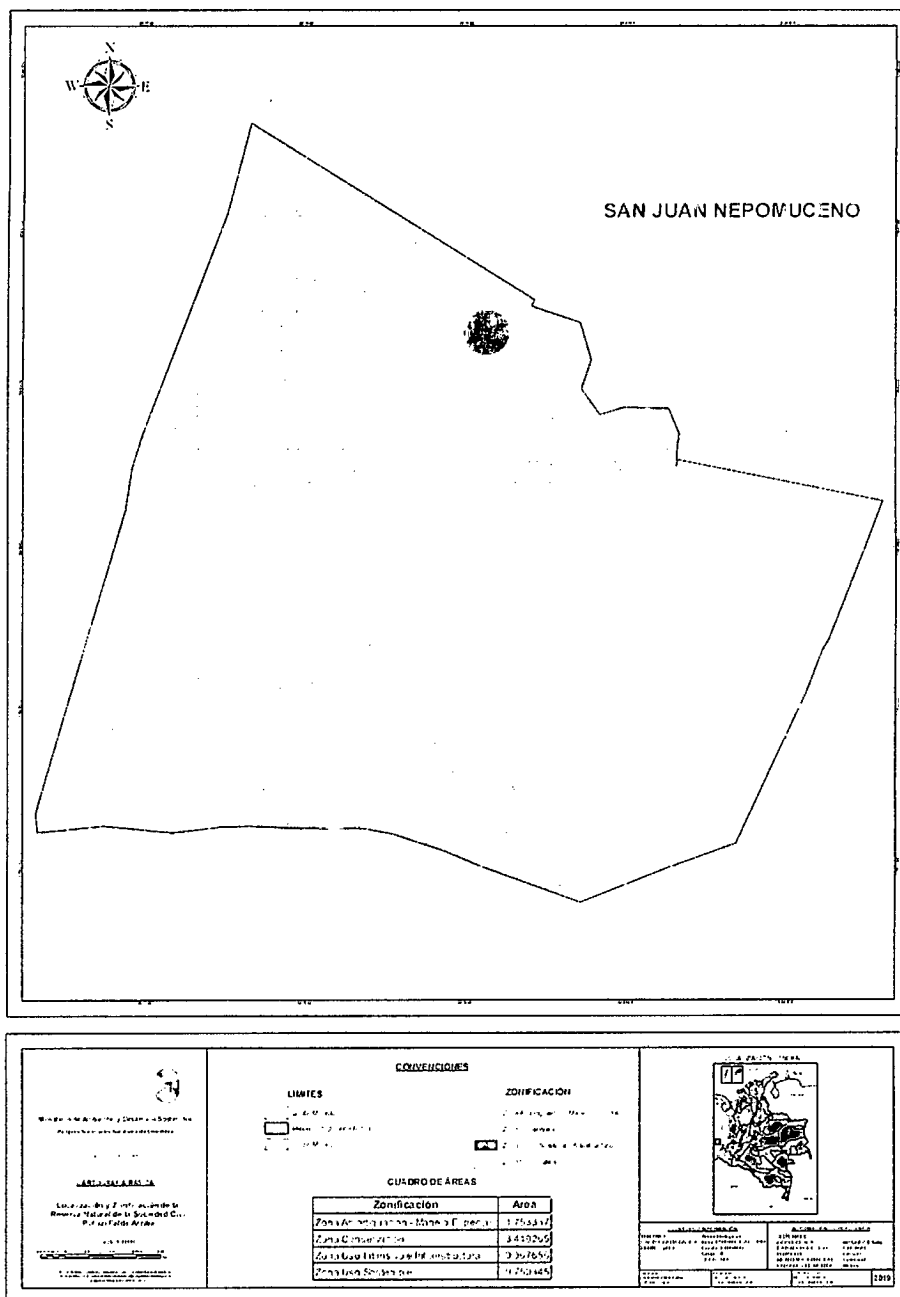
**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZÍ FALDA ARRIBA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "POTOZÍ FALDA ARRIBA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Visita técnica realizada por CARDIQUE.

**6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2019 informó que el predio "Falda Arriba" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo presenta traslape con área reservada ambiental y área disponible de acuerdo con el mapa de tierras de la ANH; ante lo anterior corresponde la siguiente aclaración:

Sobre las Áreas disponibles la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH menciona: "(...) Son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública (...)".<sup>1</sup>

Sobre las Áreas Reservadas la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH menciona: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa. (...)".<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica CARDIQUE se evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 109-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 14,9906 ha del predio "Falda Arriba" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZÍ FALDA ARRIBA".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las áreas protegidas vecinas.

(...)"

<sup>1</sup> <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300000506** del 02/04/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Falda Arriba" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14513, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**POTOZI FALDA ARRIBA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Encargado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**POTOZÍ FALDA ARRIBA**" una extensión de catorce hectáreas con nueve mil novecientos seis metros cuadrados (**14 ha 9906 m<sup>2</sup>**) del predio denominado "Falda Arriba" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14513, que cuenta con una extensión superficiaria de quince hectáreas (15 ha) ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad del señor **LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.952.958, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**POTOZÍ FALDA ARRIBA**" se proponen:

1. *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "POTOZÍ FALDA ARRIBA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.*
2. *Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.*
3. *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
4. *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
5. *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

<sup>2</sup> "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZÍ FALDA ARRIBA"

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Zona de Conservación	3,4193	22,81
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,7533	11,70
Zona de Agrosistemas	9,7504	65,04
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0676	0,45
<b>TOTAL</b>	<b>14,9906</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZÍ FALDA ARRIBA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTOZÍ FALDA ARRIBA" RNSC 109-17**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

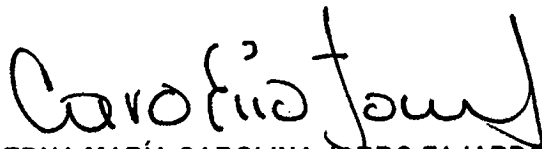
**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.952.958, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**POTOZÍ FALDA ARRIBA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 109-17 POTOZÍ FALDA ARRIBA

